



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:6 (18-10-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

|  |  |
|--|--|
| AREA MURADAS, PABLO (Exlabesa Leis Pontevedra F.S. )       | 1 partido de suspensión por dirigirse con gestos de desconsideración hacia los jugadores del equipo visitante, tras la celebración de un gol, siendo sustituto. (Artículo: 145-2c) |
| ALVAREZ CANCIO, MARTIN "ALVAREZ" (Concello de Begonte FS ) | 1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)  |

### II-CLUBES

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Exlabesa Leis Pontevedra F.S. | Incidentes de público no graves protagonizados por aficionados del club, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a) |
|-------------------------------|--|

### III-DELEGADOS

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| BARCON RIOS, OSCAR (O Esteo F.S. ) | 1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a) |
|------------------------------------|--|



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:6 (18-10-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|   |   |
|---|---|
| FERNANDEZ SOLER, MARIO "MARIO" (CDF Zierbena )                              | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| EL KOURSI, MOHAMED "EL KOURSI" (Otxartabe C.D. )                            | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| SANTABARBARA HERNANDEZ, CHRISTIAN "CHRISTIAN" (EMD. Cadrete Forjas Casado ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| FANO CALVO, DAVID (Sala Quinto CD )   | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |

#### 2.- SUSPENSIÓN

|   |   |
|---|---|
| SANTABARBARA HERNANDEZ, CHRISTIAN "CHRISTIAN" (EMD. Cadrete Forjas Casado ) | 1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentariosl, tras ser expulsado, se sube a la grada y una vez ahí se dedica a increpar al banquillo visitante. (Artículo: 145-2n) |
| Aguerre Goyeneche, Iker "AGUERRE" (Amixalan Anaitasuna F.S. )               | 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)   |

### II-CLUBES

|                     |  |
|---------------------|--|
| Acontebro Tauste FS | Incidentes de público no graves protagonizados por la grada local que increpó al banquillo del equipo visitante, provocando la detención del encuentro en el minuto 31. (Artículo: 147-1a) |
|---------------------|--|



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:6 (18-10-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|   |   |
|---|---|
| Piñol Llurba, Victor "PIÑOL" (Cerezo Futsal Lleida )    | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| BACELO GUTIERREZ, ALEJANDRO "BACELO" (Nunsys El Pilar ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| MORENO OYAGÜE, DYLAN "MORENO" (C. Natacio Sabadell )    | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |

#### 2.- SUSPENSIÓN

|  |  |
|--|--|
| TOLEDO GARCIA, OSCAR "TOLEDO" (C.F.S. Bisontes Castellón ) | 1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario. (Artículo: 145-2d) |
|--|--|

### II-CLUBES

|                 |  |
|-----------------|--|
| Nunsys El Pilar | Incidentes de público, protagonizados por aficionados del club, que insultaron, amenazaron y derramaron una botella de agua sobre los miembros del equipo visitante, una vez finalizado el encuentro. (Artículo: 147-1a) |
|-----------------|--|

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

|   |  |
|---|--|
| PÉREZ ESCRICH, JOSE LUIS (C.F.S. Bisontes Castellón ) | 1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a) |
|---|--|



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:6 (18-10-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|   |   |
|---|---|
| CASADO RUBIO, CESAR (Club Deportivo Basico Rivas Futsal ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
|---|---|

#### 2.- SUSPENSIÓN

|   |   |
|---|---|
| GONZALEZ BERNAL, ALONSO "ALONSO" (Supraglass Union Tres Cantos FS ) | 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)   |
| PÉREZ ALAMEDA, CÉSAR (Supraglass Union Tres Cantos FS )             | 1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro, al finalizar el encuentro. (Artículo: 145-2c) |
| QUILES ORMEÑO, PABLO (CD Cobisa FS "A")                             | 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)   |

### II-CLUBES

|                        |  |
|------------------------|--|
| EFS Ciudad de Torrejón | Incidentes de público protagonizados por un aficionado, que insultó y amenazó al entrenador del club visitante. (Artículo: 147-1a) |
|------------------------|--|

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

|   |  |
|---|--|
| HERNÁNDEZ MORENO, MIGUEL (Supraglass Union Tres Cantos FS ) | 1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a) |
| MARTIN MEJIA, JULIAN (Club Inter Movistar F.S. )            | 2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a) |



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:6 (18-10-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|  |   |
|--|---|
| CARRION TEJEDOR, ALVARO "CARRIÓN" (EIPozo Ciudad de Murcia ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| ALBA DELGADO, JORGE (Xerez Toyota Nimauto )                  | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| SEPULVEDA REINA, JESUS "SEPULVEDA" (Heredia 21 Málaga CR )   | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |

#### 2.- SUSPENSIÓN

|  |   |
|--|---|
| SEPULVEDA REINA, JESUS "SEPULVEDA" (Heredia 21 Málaga CR ) | 1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro asistente, una vez finalizado el encuentro. (Artículo: 145-2c) |
| RUIZ MERIDA, IVAN "RUIZ" (Heredia 21 Málaga CR )           | 1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a los árbitros. (Artículo: 145-2c)  |

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

|   |  |
|---|--|
| KICHOUH MUSTAFA, SUFIAN (Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era ) | 2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a) |
|---|--|

### III-DELEGADOS

|   |   |
|---|---|
| HUERTAS ESPINOSA, JOSÉ MIGUEL (Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era ) | 1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. (Artículo: 145-2a) |
|---|---|

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Córdoba Futsal Patrimonio

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sufian Kichouh Mustafa, del club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era, fue expulsado por levantarse del banquillo protestando reiterada y ostensiblemente, con los brazos en alto, una las decisiones del equipo arbitral, saliendo del área técnica.

D. José Miguel Huertas Espinosa, del club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era, fue expulsado por el siguiente motivo: por protestar una de las decisiones arbitrales de forma ostensible, dirigiéndose hacia el árbitro número 2 en los siguientes términos: "esto es una vergüenza, esto es una vergüenza", saliendo del área técnica y teniendo que ser sujetado por varios jugadores.

**Segundo.**- El club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era presentó un escrito alegando que la actuación del Delegado José Miguel Huertas Espinosa fue fruto de una confusión generada por un error del anotador-cronometrador, que indicó incorrectamente que un jugador acumulaba dos tarjetas amarillas cuando solo tenía una. Añaden que el delegado se limitó a expresar su protesta en ese contexto y que, tras el partido, pidió disculpas personalmente al equipo arbitral. Asimismo, el club afirma que el incidente con el crono se debió a errores humanos del anotador, que no accionó correctamente el dispositivo en varias ocasiones, provocando la protesta del técnico auxiliar.

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF. El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D.ª Kichouh Mustafa Sufian, del club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era, las alegaciones no permiten desvirtuar el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y al contenido del artículo 145.6 del Código Disciplinario, procede imponer a D.ª Kichouh Mustafa Sufian una sanción de suspensión por dos encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Huertas Espinosa, José Miguel, del club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era, se han presentado alegaciones acompañadas de explicación contextual y referencia a un error del anotador-cronometrador, además de una prueba videográfica. No obstante, analizadas las alegaciones y pruebas, no se acredita error material manifiesto que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos son subsumibles tanto en el artículo 145.2.a) como en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que se considera como infracción leve. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, al contexto y especialmente a su comportamiento después del partido al pedir disculpas al equipo arbitral, aunque no procede la aplicación de la circunstancia atenuante del artículo 10.a) del Código Disciplinario sí que se tiene en cuenta esta circunstancias, procede imponer a D. José Miguel Huertas Espinosa una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Sufian Kichouh Mustafa, del club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era, fue expulsado por levantarse del banquillo protestando reiterada y ostensiblemente, con los brazos en alto, una las decisiones del equipo arbitral, saliendo del área técnica.

D. José Miguel Huertas Espinosa, del club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era, fue expulsado por el siguiente motivo: por protestar una de las decisiones arbitrales de forma ostensible, dirigiéndose hacia el árbitro número 2 en los siguientes términos: "esto es una vergüenza, esto es una vergüenza", saliendo del área técnica y teniendo que ser sujetado por varios jugadores.

**Segundo.-** El club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era presentó un escrito alegando que la actuación del Delegado José Miguel Huertas Espinosa fue fruto de una confusión generada por un error del anotador-cronometrador, que indicó incorrectamente que un jugador acumulaba dos tarjetas amarillas cuando solo tenía una. Añaden que el delegado se limitó a expresar su protesta en ese contexto y que, tras el partido, pidió disculpas personalmente al equipo arbitral. Asimismo, el club afirma que el incidente con el crono se debió a errores humanos del anotador, que no accionó correctamente el dispositivo en varias ocasiones, provocando la protesta del técnico auxiliar.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF. El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D.ª Kichouh Mustafa Sufian, del club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era, las alegaciones no permiten desvirtuar el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y al contenido del artículo 145.6 del Código Disciplinario, procede imponer a D.ª Kichouh Mustafa Sufian una sanción de suspensión por dos encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Huertas Espinosa, José Miguel, del club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era, se han presentado alegaciones acompañadas de explicación contextual y referencia a un error del anotador-cronometrador, además de una prueba videográfica. No obstante, analizadas las alegaciones y pruebas, no se acredita error material manifiesto que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos son subsumibles tanto en el artículo 145.2.a) como en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que se considera como infracción leve. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, al contexto y especialmente a su comportamiento después del partido al pedir disculpas al equipo arbitral, aunque no procede la aplicación de la circunstancia atenuante del artículo 10.a) del Código Disciplinario sí que se tiene en cuenta esta circunstancias, procede imponer a D. José Miguel Huertas Espinosa una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:5 (11-10-2025)**

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Gran Canaria FS

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- El club A.D. Duggi-San Fernando el día 14 de octubre, en relación con el partido disputado el día 11 de octubre de 2025 entre los clubes AD DUGGI-SAN FERNANDO y GRAN CANARIA FS perteneciente al Grupo 6 de la segunda División B de Fútbol Sala, en el que la representación del Club AD DUGGI-SAN FERNANDO presentó un escrito de alegaciones ante este Juez Disciplinario Único denunciando la posible alineación indebida del jugador del club Gran Canaria FS, D. LUIS JIMÉNEZ MARTEL, por lo que se solicitaba que se considere que el resultado del partido fue de 3-0 a favor del equipo DUGGI-SAN FERNANDO.

**Segundo.**- El día 15 de octubre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.b) del Código Disciplinario de la RFEF, este Juez Único acordó la práctica de información reservada a fin de esclarecer los hechos producidos y otorgar un plazo al Club denunciado para que dicho club pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes y presentar los elementos de prueba que a su derecho convenga para determinar los hechos que acontecen en este caso concreto.

**Tercero.**- Dentro del plazo previsto, el Club Gran Canaria FS presentó un escrito de alegaciones en el que niega la existencia de alineación indebida. Expone que la sanción de un partido de suspensión impuesta al jugador D. Luis Jiménez Martel le fue notificada el día 7 de octubre de 2025 a las 17:23 hora canaria. Ese mismo día, a las 21:00 horas, se celebró el partido oficial correspondiente a la segunda eliminatoria de la Copa de S.M. El Rey, en el que el citado jugador no fue alineado ni convocado. Añade el club que dicha sanción fue cumplida en ese encuentro, y que por tanto el jugador se encontraba habilitado para disputar el partido de la jornada 5 celebrado el día 11 de octubre.

El club Gran Canaria FS ha acompañado su escrito con diversas pruebas documentales, entre ellas: calendario de la Liga, acta del partido de la jornada 4, resolución sancionadora, correo de notificación de la sanción, acuerdo de horario y acta del partido de la Copa de S.M. El Rey en el que no participó el jugador, así como el acta del partido correspondiente a la jornada 5.

**Cuarto.**- Examinada la documentación aportada por el club Gran Canaria FS, se acredita que la sanción impuesta al jugador D. Luis Jiménez Martel fue cumplida el día 7 de octubre de 2025 en el partido oficial de la Copa de S.M. El Rey, en el que no fue alineado. En consecuencia, no se aprecia infracción alguna en su participación en el encuentro correspondiente a la jornada 5, por lo que procede desestimar la denuncia formulada por el club A.D. Duggi-San Fernando y declarar que el club GRAN CANARIA FS no incurrió en la alineación indebida denunciada por el club AD DUGGI-SAN FERNANDO.

AD Duggi-San Fernando

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- El club A.D. Duggi-San Fernando el día 14 de octubre, en relación con el partido disputado el día 11 de octubre de 2025 entre los clubes AD DUGGI-SAN FERNANDO y GRAN CANARIA FS perteneciente al Grupo 6 de la segunda División B de Fútbol Sala, en el que la representación del Club AD DUGGI-SAN FERNANDO presentó un escrito de alegaciones ante este Juez Disciplinario Único denunciando la posible alineación indebida del jugador del club Gran Canaria FS, D. LUIS JIMÉNEZ MARTEL, por lo que se solicitaba que se considere que el resultado del partido fue de 3-0 a favor del equipo DUGGI-SAN FERNANDO.

**Segundo.**- El día 15 de octubre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.b) del Código Disciplinario de la RFEF, este Juez Único acordó la práctica de información reservada a fin de esclarecer los hechos producidos y otorgar un plazo al Club denunciado para que dicho club pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes y presentar los elementos de prueba que a su derecho convenga para determinar los hechos que acontecen en este caso concreto.

**Tercero.**- Dentro del plazo previsto, el Club Gran Canaria FS presentó un escrito de alegaciones en el que niega la existencia de alineación indebida. Expone que la sanción de un partido de suspensión impuesta al jugador D. Luis Jiménez Martel le fue notificada el día 7 de octubre de 2025 a las 17:23 hora canaria. Ese mismo día, a las 21:00 horas, se celebró el partido oficial correspondiente a la segunda eliminatoria de la Copa de S.M. El Rey, en el que el citado jugador no fue alineado ni convocado. Añade el club que dicha sanción fue cumplida en ese encuentro, y que por tanto el jugador se encontraba habilitado para disputar el partido de la jornada 5 celebrado el día 11 de octubre.

El club Gran Canaria FS ha acompañado su escrito con diversas pruebas documentales, entre ellas: calendario de la Liga, acta del partido de la jornada 4, resolución sancionadora, correo de notificación de la sanción, acuerdo de horario y acta del partido de la Copa de S.M. El Rey en el que no participó el jugador, así como el acta del partido correspondiente a la jornada 5.

**Cuarto.**- Examinada la documentación aportada por el club Gran Canaria FS, se acredita que la sanción impuesta al jugador D. Luis Jiménez Martel fue cumplida el día 7 de octubre de 2025 en el partido oficial de la Copa de S.M. El Rey, en el que no fue alineado. En consecuencia, no se aprecia infracción alguna en su participación en el encuentro correspondiente a la jornada 5, por lo que procede desestimar la denuncia formulada por el club A.D. Duggi-San Fernando y declarar que el club GRAN CANARIA FS no incurrió en la alineación indebida denunciada



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

por el club AD DUGGI-SAN FERNANDO.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:6 (18-10-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|   |  |
|---|--|
| MESA CORDOBES, FEDERICO JESUS "MESA"<br>(CFS Steker Costa Sur ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro<br>(Artículo: 145-1) |
| CABRERA MARTIN, ADRIAN "CABRERA" (Malta 97 )                    | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro<br>(Artículo: 145-1) |
| CASTILLO MONZON, FERNANDO P "CASTILLO"<br>(Aguas de Teror )     | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro<br>(Artículo: 145-1) |

#### 2.- SUSPENSIÓN

|  |  |
|--|--|
| MESA CORDOBES, FEDERICO JESUS "MESA"<br>(CFS Steker Costa Sur )    | 2 partidos de suspensión por adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de instrucciones arbitrales, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros, al negarse a abandonar el terreno de juego tras ser expulsado, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 17/09/2025. (Artículo: 145-2b) |
| SANTANA ALAMO, CRISTIAN "SANTANA" (C.F.S. Isla Larga )             | 1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)  |
| MARIN MEDINA, JUAN CARLOS (C.F.S. Isla Larga )                     | 2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 17/09/2025. (Artículo: 145-2c)  |
| MORALES SANTANA, SAMUEL VALENTIN (C.F.S. Isla Larga )              | 1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a un adversario (Artículo: 145-2c)   |
| SANCHEZ GALVEZ, ABEL (Aguas de Teror )                             | 1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario. (Artículo: 145-2d)   |
| SANCHEZ GALVEZ, ABEL (Aguas de Teror )                             | 1 partido de suspensión por causar daños de carácter leve en las instalaciones/bienes, al dar una patada a un cubo de basura tras ser expulsado. (Artículo: 145-2m)  |
| ALVAREZ LEAL, DANIEL "ALVAREZ" (Colegios Arenas Internacional "A") | 1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario. (Artículo: 145-2d)   |
| DE ESQUIROZ MARTINEZ, JAVIER "DE ESQUIROZ"<br>(Las Cuevecitas FS ) | 1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a un adversario (Artículo: 145-2c)   |
| PIRNAT, URBAN (Las Cuevecitas FS )                                 | 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)  |
| MORA DOMINGUEZ, NAUZET "NAUZET" (C.D. Tenerife Iberia Toscal )     | 1 partido de suspensión por realizar un gesto de desconsideración y menosprecio hacia un adversario. (Artículo: 145-2c)  |

### II-CLUBES

|                   |  |
|-------------------|--|
| C.F.S. Isla Larga | Incidentes de público (Artículo: 147-1a) |
|-------------------|--|

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

|   |  |
|---|--|
| LORENZO DOMINGUEZ, COSME J (C.F.S. Isla Larga ) | 2 partidos de suspensión por entrar al terreno de juego, protestando, imponiendo el grado medio de la sanción en |
|---|--|



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF.  
(Artículo: 145-2I)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

C.F.S. Isla Larga

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Cristian Santana Álamo, del club C.F.S. Isla Larga, fue expulsado por agarrar del cuello al jugador número 11 del equipo visitante sin estar el balón en juego, con uso de fuerza excesiva.

D. Juan Carlos Marín Medina, del club C.F.S. Isla Larga, fue expulsado por dirigirse al árbitro en los siguientes términos: "Eres muy malo, eres malísimo, malparido".

D. Samuel Valentín Morales Santana, del club C.F.S. Isla Larga, fue expulsado por dar una patada en la pierna al jugador número 4 del equipo visitante sin estar el balón en juego, a la vez que se dirige a él en los siguientes términos: "Me cago en tu puta madre".

D. Cosme J. Lorenzo Domínguez, del club C.F.S. Isla Larga, fue expulsado por entrar en el terreno de juego protestando una de las decisiones arbitrales, siendo previamente advertido en dos ocasiones de que abandonara el mismo.

En el apartado relativo al público se hace constar que, mientras el jugador número 4 del equipo visitante se dirigía a la zona de vestuarios, dos aficionados que se encontraban viendo el partido lanzaron un balón en dirección a dicho jugador, sin llegar a impactar en el mismo. Posteriormente se dirigieron a él en los siguientes términos: "te vamos a matar, te esperamos en la salida". Asimismo, tras finalizar el partido y mientras el equipo arbitral se encontraba en el pasillo de acceso a vestuarios, un aficionado accedió al mismo y se dirigió al árbitro principal en los siguientes términos: "eres un hijo de puta, eres un hijo de puta".

En el anexo al acta se amplía que el incidente con el jugador número 4 ocurrió mientras el encuentro estaba detenido y se confirma el contenido de las amenazas vertidas por los aficionados.

**Segundo.-** El club C.F.S. Isla Larga presentó un escrito alegando que la expulsión de D. Samuel Valentín Morales Santana es injusta, pues en el vídeo aportado se aprecia que es el jugador rival quien realiza una entrada fuerte sobre el portero. También niega la existencia de amenazas del público y afirma que no se produjo ninguna situación de riesgo. Por todo ello solicita la revocación de la expulsión de su jugador y la no imposición de sanción alguna al club.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código. El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y, respecto de la expulsión del jugador Morales Santana, Samuel Valentín, se puede observar que recibe el balón y cuando se dispone a chutar, el jugador rival se tira a sus pies para intentar arrebatarlo, sin que el jugador expulsado propine una patada. Ahora bien, lo que no se ha discutido son las palabras proferidas por el jugador expulsado hacia el rival, sin que la prueba videográfica desvirtúe el contenido del acta arbitral, por lo que se considera acreditado el insulto. En cuanto a los incidentes del público, el artículo 15.1 del Código Disciplinario hace responsable al organizador del encuentro cuando se altere el orden o se produzcan insultos del tipo de los vertidos al final del encuentro. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y no permite acreditar que no se vertieran esos insultos, por lo que no se ha desvirtuado el acta arbitral.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Cristian Santana Álamo, del club C.F.S. Isla Larga, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Cristian Santana Álamo una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.F.S. Isla Larga prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Juan Carlos Marín Medina, del club C.F.S. Isla Larga, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Juan Carlos Marín Medina una sanción de suspensión por dos encuentros, al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 17/09/2025, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.F.S. Isla Larga prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.-** En relación con la expulsión de D. Samuel Valentín Morales Santana, del club C.F.S. Isla Larga, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. Esta ha sido visionada en repetidas ocasiones, y si bien no se considera acreditada la patada al jugador rival, sí se considera acreditada la expresión dirigida al jugador rival. Por tanto, estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Samuel Valentín



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

Morales Santana una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.F.S. Isla Larga prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Séptimo.-** En relación con la expulsión de D. Cosme J. Lorenzo Domínguez, del club C.F.S. Isla Larga, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada tanto en el artículo 145.2.a) como en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente lo previsto el artículo 145.6 del Código, procede imponer a D. Cosme J. Lorenzo Domínguez una sanción de suspensión por dos encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.F.S. Isla Larga prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Octavo.-** Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, el artículo 15.1 del Código Disciplinario hace responsable al organizador del encuentro cuando se altere el orden o se produzcan insultos del tipo de los vertidos al final del encuentro. En este caso, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y no permite acreditar que no se vertieran esos insultos, por lo que no se ha desvirtuado el acta arbitral. En este caso nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club C.F.S. Isla Larga. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

**Noveno.-** Teniendo en cuenta que el partido se suspendió a falta de 3 milésimas de segundos para su finalización, procede dar por finalizado el encuentro de manera definitiva con el resultado en que había en el momento de la suspensión, que era de 3-4 a favor del equipo visitante.

Room Tryp Agüimes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Cristian Santana Álamo, del club C.F.S. Isla Larga, fue expulsado por agarrar del cuello al jugador número 11 del equipo visitante sin estar el balón en juego, con uso de fuerza excesiva.

D. Juan Carlos Marín Medina, del club C.F.S. Isla Larga, fue expulsado por dirigirse al árbitro en los siguientes términos: "Eres muy malo, eres malísimo, malparido".

D. Samuel Valentín Morales Santana, del club C.F.S. Isla Larga, fue expulsado por dar una patada en la pierna al jugador número 4 del equipo visitante sin estar el balón en juego, a la vez que se dirige a él en los siguientes términos: "Me cago en tu puta madre".

D. Cosme J. Lorenzo Domínguez, del club C.F.S. Isla Larga, fue expulsado por entrar en el terreno de juego protestando una de las decisiones arbitrales, siendo previamente advertido en dos ocasiones de que abandonara el mismo.

En el apartado relativo al público se hace constar que, mientras el jugador número 4 del equipo visitante se dirigía a la zona de vestuarios, dos aficionados que se encontraban viendo el partido lanzaron un balón en dirección a dicho jugador, sin llegar a impactar en el mismo. Posteriormente se dirigieron a él en los siguientes términos: "te vamos a matar, te esperamos en la salida". Asimismo, tras finalizar el partido y mientras el equipo arbitral se encontraba en el pasillo de acceso a vestuarios, un aficionado accedió al mismo y se dirigió al árbitro principal en los siguientes términos: "eres un hijo de puta, eres un hijo de puta".

En el anexo al acta se amplía que el incidente con el jugador número 4 ocurrió mientras el encuentro estaba detenido y se confirma el contenido de las amenazas vertidas por los aficionados.

**Segundo.-** El club C.F.S. Isla Larga presentó un escrito alegando que la expulsión de D. Samuel Valentín Morales Santana es injusta, pues en el vídeo aportado se aprecia que es el jugador rival quien realiza una entrada fuerte sobre el portero. También niega la existencia de amenazas del público y afirma que no se produjo ninguna situación de riesgo. Por todo ello solicita la revocación de la expulsión de su jugador y la no imposición de sanción alguna al club.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código. El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y, respecto de la expulsión del jugador Morales Santana, Samuel Valentín, se puede observar que recibe el balón y cuando se dispone a chutar, el jugador rival se tira a sus pies para intentar arrebatarlo, sin que el jugador expulsado propine una patada. Ahora bien, lo que no se ha discutido son las palabras proferidas por el jugador expulsado hacia el rival, sin que la prueba videográfica desvirtúe el contenido del acta arbitral, por lo que se considera acreditado el insulto. En cuanto a los incidentes del público, el artículo 15.1 del Código Disciplinario hace responsable al organizador del encuentro cuando se altere el orden o se produzcan insultos del tipo de los vertidos al final del encuentro. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y no permite acreditar que no se vertieran esos insultos, por lo que no se ha desvirtuado el acta arbitral.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Cristian Santana Álamo, del club C.F.S. Isla Larga, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Cristian Santana Álamo una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.F.S. Isla Larga prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 22-10-2025

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Juan Carlos Marín Medina, del club C.F.S. Isla Larga, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Juan Carlos Marín Medina una sanción de suspensión por dos encuentros, al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 17/09/2025, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.F.S. Isla Larga prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.-** En relación con la expulsión de D. Samuel Valentín Morales Santana, del club C.F.S. Isla Larga, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. Esta ha sido visionada en repetidas ocasiones, y si bien no se considera acreditada la patada al jugador rival, sí se considera acreditada la expresión dirigida al jugador rival. Por tanto, estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Samuel Valentín Morales Santana una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.F.S. Isla Larga prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Séptimo.-** En relación con la expulsión de D. Cosme J. Lorenzo Domínguez, del club C.F.S. Isla Larga, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada tanto en el artículo 145.2.a) como en el artículo 145.2.l) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente lo previsto el artículo 145.6 del Código, procede imponer a D. Cosme J. Lorenzo Domínguez una sanción de suspensión por dos encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.F.S. Isla Larga prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Octavo.-** Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, el artículo 15.1 del Código Disciplinario hace responsable al organizador del encuentro cuando se altere el orden o se produzcan insultos del tipo de los vertidos al final del encuentro. En este caso, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y no permite acreditar que no se vertieran esos insultos, por lo que no se ha desvirtuado el acta arbitral. En este caso nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club C.F.S. Isla Larga. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

**Noveno.-** Teniendo en cuenta que el partido se suspendió a falta de 3 milésimas de segundos para su finalización, procede dar por finalizado el encuentro de manera definitiva con el resultado en que había en el momento de la suspensión, que era de 3-4 a favor del equipo visitante.